



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-038

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que** el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República dispone que son deberes primordiales del Estado *“Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;
- Que** el artículo 5 de la Constitución de la República dispone que *“el Ecuador es un territorio de paz (...)”*;
- Que** el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República dispone que: *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.”*;
- Que** el artículo 51 de la Constitución de la República dispone que *“Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos: 1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria. 2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho. 3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad. 4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad. 5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas. 6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad. 7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia”*;
- Que** el artículo 66 de la Constitución de la República dispone que se reconoce y garantizará a las personas *“1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte. 2. El derecho a una vida digna, que asegure, entre otros, la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación y trabajo. 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: la integridad física, psíquica, moral y sexual, una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; la prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes (...) 29. Los derechos de libertad también incluyen: que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias (...)”*;
- Que** el artículo 77 de la Constitución de la República dispone que *“En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-038

1. La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley.
2. Ninguna persona podrá ser admitida en un centro de privación de libertad sin una orden escrita emitida por jueza o juez competente, salvo en caso de delito flagrante. Las personas procesadas o indiciadas en juicio penal que se hallen privadas de libertad permanecerán en centros de privación provisional de libertad legalmente establecidos.
3. Toda persona, en el momento de la detención, tendrá derecho a conocer en forma clara y en un lenguaje sencillo las razones de su detención, la identidad de la jueza o juez, o autoridad que la ordenó, la de quienes la ejecutan y la de las personas responsables del respectivo interrogatorio.
4. En el momento de la detención, la agente o el agente informará a la persona detenida de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la asistencia de una abogada o abogado, o de una defensora o defensor público en caso de que no pudiera designarlo por sí mismo, y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique.
5. Si la persona detenida fuera extranjera, quien lleve a cabo la detención informará inmediatamente al representante consular de su país.
6. Nadie podrá ser incomunicado.
7. El derecho de toda persona a la defensa incluye:
 - a) Ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento.
 - b) Acogerse al silencio.
 - c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.
8. Nadie podrá ser llamado a declarar en juicio penal contra su cónyuge, pareja o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, excepto en el caso de violencia intrafamiliar, sexual y de género. Serán admisibles las declaraciones voluntarias de las víctimas de un delito o de los parientes de éstas, con independencia del grado de parentesco. Estas personas podrán plantear y proseguir la acción penal correspondiente.
9. Bajo la responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión. Si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto.
La orden de prisión preventiva se mantendrá vigente y se suspenderá ipso jure el decurso del plazo de la prisión preventiva si por cualquier medio, la persona procesada ha evadido, retardado, evitado o impedido su juzgamiento mediante actos orientados a provocar su



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-038

caducidad. Si la dilación ocurriera durante el proceso o produjera la caducidad, sea esta por acciones u omisiones de juezas, jueces, fiscales, defensor público, peritos o servidores de órganos auxiliares, se considerará que estos han incurrido en falta gravísima y deberán ser sancionados de conformidad con la ley.

10. Sin excepción alguna, dictado el auto de sobreseimiento o la sentencia absolutoria, la persona detenida recobrará inmediatamente su libertad, aún cuando estuviera pendiente cualquier consulta o recurso.

11. La jueza o juez aplicará las medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley.

12. Las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán en centros de rehabilitación social. Ninguna persona condenada por delitos comunes cumplirá la pena fuera de los centros de rehabilitación social del Estado, salvo los casos de penas alternativas y de libertad condicionada, de acuerdo con la ley.

13. Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas.

14. Al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona que recurre.

Quien haya detenido a una persona con violación de estas normas será sancionado. La ley establecerá sanciones penales y administrativas por la detención arbitraria que se produzca en uso excesivo de la fuerza policial, en aplicación o interpretación abusiva de contravenciones u otras normas, o por motivos discriminatorios.

Para los arrestos disciplinarios de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, se aplicará lo dispuesto en la ley”;

Que el artículo 83 numerales 1 y 17 de la Constitución de la República dispone que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley “*Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; y, participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente*”;

Que el artículo 118 de la Constitución de la República dispone que “*La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional (...)*”;

Que el artículo 126 de la Constitución de la República dispone que “*(...) para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno*”;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

RL-2021-2023-038

- Que** el artículo 147 de la Constitución de la República dispone que *“Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: (...). 16. Ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y designar a los integrantes del alto mando militar y policial. 17. Velar por el mantenimiento de la soberanía, de la independencia del Estado, del orden interno y de la seguridad pública, y ejercer la dirección política de la defensa nacional. 18. Indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley (...);”*
- Que** el artículo 158 de la Constitución de la República dispone que: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.”;*
- Que** el artículo 159 de la Constitución de la República dispone que *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución. Las autoridades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten”;*
- Que** el artículo 163 de la Constitución de la República dispone que *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados”;*
- Que** el artículo 164 de la Constitución de la República dispone que *“La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado. El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-038

aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales”;

- Que** el artículo 165 de la Constitución de la República dispone que: *“Durante el estado de excepción la Presidenta o Presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los términos que señala la Constitución. Declarado el estado de excepción, la Presidenta o Presidente de la República podrá: 1. Decretar la recaudación anticipada de tributos. 2. Utilizar los fondos públicos destinados a otros fines, excepto los correspondientes a salud y educación. 3. Trasladar la sede del gobierno a cualquier lugar del territorio nacional. 4. Disponer censura previa en la información de los medios de comunicación social con estricta relación a los motivos del estado de excepción y a la seguridad del Estado. 5. Establecer como zona de seguridad todo o parte del territorio nacional”;*
- Que** el artículo 201 de la Constitución de la República dispone que: *“El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad”;*
- Que** el artículo 202 de la Constitución de la República dispone que: *“El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema. Los centros de privación de libertad podrán ser administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley. El directorio del organismo de rehabilitación social se integrará por representantes de la Función Ejecutiva y profesionales que serán designados de acuerdo con la ley. La Presidenta o Presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que presidirá el organismo. El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas”;*
- Que** el artículo 203 de la Constitución de la República dispone que: *“El sistema se regirá por las siguientes directrices: 1. Únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social. Solo los centros de rehabilitación social y los de detención provisional formarán parte del sistema de rehabilitación social y estarán autorizados para mantener a personas privadas de la libertad. Los cuarteles militares, policiales, o de cualquier otro tipo, no son sitios autorizados para la privación de la libertad de la población civil. 2. En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-038

- educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación. 3. Las juezas y jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones. 4. En los centros de privación de libertad se tomarán medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria. 5. El Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la libertad”;*
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone que: *“(...) las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que** el artículo 340 de la Constitución de la República dispone que: *“El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo (...) El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte”;*
- Que** el artículo 393 de la Constitución de la República dispone que: *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”;*
- Que** el artículo 393 de la Constitución de la República dispone que: *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”;*
- Que** el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que *“El Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional. Estará integrado por la totalidad de las y los asambleístas.”;*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-038

- Que** al artículo 8, inciso tercero de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece que *“el Pleno de la Asamblea Nacional aprobará por mayoría simple y en un solo debate, sus acuerdos o resoluciones”*;
- Que** el artículo 9 numeral 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece como función y atribución de la Asamblea Nacional *“fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social y los otros órganos del poder público”*;
- Que** al numeral 20 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece que, entre otras, una de las funciones y atribuciones de la Asamblea Nacional es *“Conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos (...)”*;
- Que** el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, prescribe que el Pleno de la Asamblea Nacional o el Consejo de Administración Legislativa, podrá requerir a una de las comisiones especializadas, o a la Comisión de Fiscalización y Control Político, la investigación sobre la actuación de cualquier funcionaria o funcionario público de las distintas funciones del Estado o sobre actos de interés ciudadano que hayan generado conmoción social o crisis política;
- Que** el artículo 720 del Código Orgánico Integral Penal sobre seguridad preventiva establece que *“las personas encargadas de la seguridad de los centros podrán tomar medidas urgentes encaminadas a evitar o prevenir faltas disciplinarias, que deberán ser inmediatamente comunicadas a la autoridad competente del centro según corresponda. Cuando se produzca un motín o una grave alteración del orden en un centro de privación de libertad, la autoridad competente del centro solicitará, de ser necesario, la intervención de la fuerza pública en la medida y el tiempo necesario para el restablecimiento del orden”*;
- Que** la actual crisis carcelaria y la inseguridad ciudadana son problemáticas de carácter sistemático y estructural de gran complejidad, resultado de una serie de acciones y omisiones de todos los gobiernos de turno;
- Que** el día 23 de febrero de 2021 se produjo la primera masacre a gran escala en el Centro de Rehabilitación Social Varones No. 1 – Regional Guayaquil (Penitenciaría del Litoral) que se extendió al Centro de Rehabilitación Social Regional Guayas No. 4; luego al Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro-Sur Turi – Cuenca; y, al Centro de Rehabilitación Social Regional Cotopaxi 1, con un resultado de, al menos, 79 personas asesinadas;
- Que** el día 22 de julio se suscitó una nueva masacre en el Centro de Rehabilitación Social Regional Cotopaxi 1 y en el Centro de Rehabilitación Social Varones No. 1 – Regional Guayaquil (Penitenciaría del Litoral), en la que fueron asesinadas al menos, 22 personas;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-038

- Que** el día 29 de septiembre de 2021 se produjo una nueva masacre en el Centro de Rehabilitación Social Varones No. 1 – Regional Guayaquil (Penitenciaría del Litoral), en la que fueron asesinadas, al menos, 119 personas, en el peor hecho de violencia que se haya reportado hasta la fecha en los centros de privación de libertad del país;
- Que** el día 29 de septiembre de 2021, el Presidente de la República, Guillermo Lasso Mendoza, emitió el Decreto Ejecutivo 210 ante la conmoción interna en todos los centros de privación de libertad que integran el sistema de rehabilitación social a nivel nacional;
- Que** con fecha 30 de septiembre de 2021, el Pleno de la Asamblea Nacional, mediante Resolución RL-2021-2023-030, resolvió en su artículo 5 *“Requerir a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral para que, en el plazo de treinta días y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, realice una investigación sobre la actuación de los funcionarios públicos de las distintas funciones del Estado para prevenir y resolver la crisis carcelaria y la alarmante situación de inseguridad ciudadana que vive el país, por cuanto la emergencia en el ámbito de la seguridad está causando grave conmoción social por los hechos de conocimiento público.”*;
- Que** con fecha 07 de octubre de 2021, el Pleno de la Asamblea Nacional, aprobó una nueva resolución en la cual conminó al Presidente de la República a la Policía Nacional y a las FF.AA. trabajen de forma conjunta con el SNAI en la crisis carcelaria, respetando los DD.HH. de personas privadas de la libertad, hasta que el Ejecutivo manifieste de forma pública que se ha superado la crisis; y, además, dispuso a la Comisión de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, realice acciones con el fin de garantizar la protección interna, el mantenimiento y control del orden público y la seguridad ciudadana; que elabore un informe sobre la presencia de la Policía Nacional y de las FF.AA. en las fronteras del país; y, que prepare un informe sobre la aplicación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes (MNPT) dentro de las Cárceles;
- Que** con fecha 18 de octubre de 2021, el Presidente de la República, Guillermo Lasso Mendoza, emitió el Decreto Ejecutivo 224 ante los altos niveles de inseguridad que vive el Ecuador, en todo el territorio nacional. Además, dispuso la movilización de las FF.AA. en las provincias de El Oro, Guayas, Santa Elena, Manabí, Los Ríos, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas, Pichincha y Sucumbíos para complementar las funciones de la Policía Nacional. Se dispuso que las FF.AA. para la ejecución de lo ordenado en el referido decreto, en todo momento, actúe en coordinación con la Policía Nacional;
- Que** entre los días 12 y 13 de noviembre de 2021, ocurrió la reciente masacre en el Centro de Rehabilitación Social Varones No. 1 – Regional Guayaquil (Penitenciaría del Litoral) que, según datos oficiales, dejó un saldo mortal de 61 personas privadas de libertad fallecidas y más de 45 personas heridas;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-038

- Que** el 06 de octubre de 2021, la Corte Constitucional emitió dictamen favorable de constitucionalidad a la declaratoria de estado de excepción contenida en el Decreto Ejecutivo No. 210 de 29 de septiembre de 2021. En cuanto a la movilización y participación de las Fuerzas Armadas en el control de la seguridad de los Centros de Privación de Libertad, medida establecida en los artículos 3, 4 y 5 del Decreto, esta será constitucional siempre que se circunscriba al perímetro exterior, incluido el primer filtro de ingreso de los centros de privación de libertad;
- Que** mediante Dictamen 6-21-EE/21 de control de constitucionalidad a la declaratoria de estado de excepción por aumento de la actividad delictiva, la Corte Constitucional en su parte pertinente resolvió: *“condicionar la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo Nro. 224 del 18 de octubre de 2021, en la que el presidente de la República declaró el estado de excepción por grave conmoción interna”*;
- Que** en cumplimiento del mandato del Pleno de la Asamblea Nacional contenido en las resoluciones *ut supra*, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, aprobó en sesión N° 56 del lunes 08 de noviembre de 2021, el *“Informe sobre la investigación sobre la actuación de los funcionarios públicos de las distintas de funciones del estado para prevenir y resolver la crisis carcelaria y alarmante situación de inseguridad ciudadana que vive el país, por cuanto la emergencia en el ámbito de seguridad está causando grave conmoción social por los hechos de conocimiento público”*;
- Que** estos execrables hechos que vulneran derechos constitucionales tienen como correlato la violencia que se vive en las calles y que amenaza la convivencia pacífica de las y los ecuatorianos y la seguridad del Estado;
- Que** la Asamblea Nacional, así como las diferentes funciones del Estado, deben demostrar compromisos y acciones urgentes frente a los actos violentos perpetrados por el crimen organizado en los centros de privación de libertad del país donde centenas de personas perdieron su vida; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales;

RESUELVE

Artículo 1.- Conocer y acoger el informe de mayoría emitido por la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, denominado *“Informe de Investigación sobre la actuación de los funcionarios públicos de las distintas funciones del Estado para prevenir y resolver la crisis carcelaria y alarmante situación de inseguridad ciudadana que vive el país, por cuanto la emergencia en el ámbito de seguridad está causando grave conmoción social por los hechos de conocimiento público”*, a través del cual se ha dado cumplimiento a las Resoluciones del Pleno de la Asamblea Nacional, números RL-2021-2023-030 y RL-2021-2023-031.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-038

Artículo 2.- Determinar que la situación que viven las cárceles del país es una prioridad nacional a ser tratada, sin evasión de responsabilidades, pues ha provocado la muerte de seres humanos, intranquilidad en los ecuatorianos y grave inseguridad ciudadana en las calles y en los hogares del Ecuador. Y que, los órganos pertinentes tienen la obligación de precautelar la seguridad de las personas privadas de libertad y de la ciudadanía en general, conforme lo determina la Constitución de la República.

Artículo 3.- Recomendar a todas las instituciones del Estado mencionadas en el referido informe a que, en el marco de sus competencias, desarrollen de manera inmediata un protocolo de observancia a las normas y estándares internacionales de derechos humanos con relación a las personas privadas de libertad, así como la implementación de los mecanismos institucionales y tecnológicos que, a través de indicadores de gestión y protocolos claramente definidos, permitan el cumplimiento y seguimiento institucional y ciudadano de las recomendaciones establecidas en el informe emitido por la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral.

Artículo 4.- Recomendar al ente rector del Sistema Nacional de Rehabilitación Social que, con el carácter de urgente, implemente un plan de contingencia que permita superar el déficit de talento humano en los servicios de rehabilitación social, a fin de que las personas privadas de libertad (PPL) puedan acceder al régimen penitenciario semiabierto previsto en el artículo 698 del Código Orgánico Integral Penal, en aras de disminuir los índices de hacinamiento carcelario, a través de la articulación con las instituciones gubernamentales correspondientes.

Artículo 5.- Recomendar al ente rector del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, establezca los plazos de cumplimiento de las recomendaciones constantes en el informe ya referido, a ser aplicadas en el corto, mediano y largo plazo, en articulación con las entidades del Estado correspondientes dentro de una mesa técnica interinstitucional, con la asesoría permanente del Consejo Nacional de Competencias y la Secretaría Nacional de Planificación, con el propósito de definir atribuciones, procesos y protocolos específicos, así como nuevos mecanismos de control, para la reestructuración del sistema penitenciario y del Sistema Nacional de Rehabilitación Social del país.

Artículo 6.- Requerir a la Defensoría del Pueblo el fortalecimiento de las acciones del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes (MNPT), como respuesta al cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura.

Artículo 7.- Solicitar a la Defensoría del Pueblo que, conforme sus competencias y funciones, inicie un proceso defensorial por la vulneración de los derechos humanos de las personas privadas de libertad víctimas de las masacres perpetradas en las cárceles del país en el último año, pertenecientes a los grupos de atención prioritaria y por infracciones de menor reproche social, luchadores sociales y perseguidos políticos; especialmente se considerará el caso del defensor del agua, Víctor Guailas Gutama.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-038

Artículo 8.- Solicitar a las distintas funciones del Estado que, conforme a las recomendaciones del Informe, se determinen medidas de reparación integral a las víctimas y sus familias.

Artículo 9.- Disponer a la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remitir la presente Resolución y el Informe íntegro emitido por la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, con sus anexos, a la Contraloría General del Estado y a la Fiscalía General del Estado, a fin de que inicien, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, las investigaciones a que hubiere lugar.

Artículo 10.- Disponer a la Secretaría General de la Asamblea Nacional remitir la presente Resolución y el Informe íntegro emitido por la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, incluidos sus anexos, a las instituciones que se mencionan a continuación: Presidencia de la República; Directorio del Organismo Técnico de Rehabilitación Social; Servicio Nacional de Atención a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; Ministerio de Gobierno; Comandancia General de Policía; Ministerio de Defensa Nacional; Centro de Inteligencia Estratégica; Secretaría Nacional de Planificación; Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; Corte Constitucional; Consejo Nacional de la Judicatura; Corte Nacional de Justicia; Fiscalía General del Estado; Defensoría Pública; Defensoría del Pueblo; Consejos Nacionales de Igualdad; y, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

ABG. GUADALUPE LLORI ABARCA
Presidenta

ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES
Secretario General